

De el precio en este medio año sacando los
ocho reales que pertenecen a sumage, a de que
dar. por cada al. de los concejos para que en lo
de adelante cada uno tenga con que hacer. La
prohibicion de sal que an menester sus vecinos.
Y sabiendo se de aplicar como se aplica lo que se
aumenta al precio por cada al. de los dichos
concejos la justicia y ayuntamiento en
cada uno dispondra. La conduccion
de de el alfoli. señalando persona que la
trayga y venda de omar como se pareciere
las quales andadaz fianças legas y abonadas
y obligarse a pagar en cada al. foli o salina
donde se cubieren. La sal de ocho reales
que en cada familia receba sumage
ta y al concejo lo demas que le to
care del precio.

Y por que abiendo se deben dez sal por
menor solo en los pueblos para que los
alfolies donde sean de proveer tengan
siempre la sal necesaria la justicia
cada una en su jurisdiccion mandaran
a los concejos que dentro de treinta dias
delzeibo desta a jurten y declarar
la cantidad de sal que an menester para
el gasto del año y eligan si quie
ren proveer de las salinas o del alfoli
que les pareciere mas conveniente ya
biendo tomado acuerdo sobre esto acudi
ran a la salina o al foli que eligieren
y se les de quando la pidieren y lleuaren
razon de la cantidad y personas que
ay en cada lugar y de las granjerias que
en el vbiere para que merezitan de sal que
les adbierta que no se les pueda dar mas.

J

J. de

